

**Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a).- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

Nichos en propiedad	800 €
Columbarios asignados antes del 31 de diciembre de 2.012	250 €
Columbarios asignados después del 31 de diciembre de 2.012	350 €

b).- Inhumaciones.

Por enterramiento	48 €
Por traslado de restos	102 €
Por colocación de lápidas	48 €
Custodia de cadáveres en el depósito mortuario	60 €/ día o fracción.

**Artículo 7º.- Devengo.-**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 8º.- Declaración, liquidación, e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación, individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final.-**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. ....

**3.1. ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO, CIRCULACIÓN DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL EN VIAS URBANAS: SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CON REGULARIDAD HORARIA.**

Artículo 32, 3º Por el estacionamiento en la zona denominada aparcamiento público, sito en calle Blas Infante nº 5, tendrá un bono mensual de 10 euros, exclusivo para trabajadores cuyo centro de trabajo esté ubicado en Calle Real, residentes y zonas próximas estando comprendido dicho derecho de 7 a 15,30 horas de los días laborables. En resto de los horarios y fechas no comprendidos en el horario antes expuesto, se podrá aparcar de manera irrestricta y sin devengo de la tasa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Roda de Andalucía, 19 de Diciembre de 2.012.

EL ALCALDE:

Fdo. Fidel Romero Ruiz.

16546

**CAÑADA ROSAL****ANUNCIO**

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2012, se adoptó acuerdo inicial relativo a la aprobación de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas e Impuestos para el año 2.013 y la creación de una nueva Ordenanza. Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se abrió periodo de información y exposición pública por espacio de treinta días hábiles mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 263, de 12 de noviembre de 2012.

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado durante el mismo reclamación u observación alguna, automáticamente el acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo preceptuado en el mencionado artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y en el acuerdo plenario de 25 de octubre de 2012.

Por todo ello, por el presente, anuncio:

La elevación a definitivo el acuerdo, hasta entonces provisional, para la modificación y creación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasas e Impuestos para el año 2.013 y la creación de una nueva Ordenanza, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2012, en los términos que se establece en el texto del Anexo de la presente Resolución, como parte integrante de la misma.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el mencionado artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, publíquese el presente acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra este acto administrativo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Cañada Rosal, a veinte de diciembre de dos mil doce.

EL ALCALDE

Fdo: José Losada Fernández.

#### ANEXO . MODIFICACION DE ORDENANZAS

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTO URBANÍSTICO.**

##### ARTICULO 5º.

La cuota tributaria se determina según la siguiente tarifa:

- Por expedición de Licencia de Parcelación: 45.20 € por parcela interviniente.
- Por declaración de innecesariedad de licencia de parcelación: 45.20 €.
- Por expedición de cédula urbanística: 17 €.
- Por expedición de certificado catastral
  - o Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos: 4.50 €/documento + 4.50 € bien inmueble.
  - o Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos: 4.50 €/documento + 4.50 € parcela.
  - o Certificados catastrales descriptivos y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 16,50 €
- Por expedición de Certificaciones negativas: 0 €
- Por declaración de obra nueva: 33 €
- Por declaración o certificado de inexistencia de expediente urbanístico sancionador: 15.50 €
- Por emisión de informe técnico a instancia de particulares para otras administraciones públicas: 25.90 €

##### DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2012, quedando elevada a definitiva el día 20 de diciembre de 2012. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

##### ARTICULO 5º

La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- Actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/94, de 18 de mayo: 383.85 €.
- Actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 7/94, de 18 de mayo: 341,25 €.
- Actividades incluidas en el Anexo III de la Ley 7/94, de 18 de mayo: 298.50 €
- Otras actividades incluidas en otros textos legales: 196.20 €.
- Cambio de Titularidad: 127,90 €.
- Otras actividades: 196.20 €.

##### DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2012, quedando elevada a definitiva el día 20 de diciembre de 2012. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

##### ARTICULO 5º

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Nichos:
  - a) Primera ocupación por 10 años: 302.90 €
  - b) Renovación de la ocupación por 10 años: 133.90 €.
  - c) Primera Ocupación por 50 años: 604.80 €.
  - d) Primera Ocupación por 25 años: 423 €.
  - e) Concesión de nichos, no inmediata ocupación, 50 años: 756.50 €
  - f) ..... Renovación nichos por 50 años: 604.80 €
  - g) ..... Renovación por 25 años: 423 €
2. .... Traslado de restos: 15'30 €.
3. Por colocación de lapidas o similares en los nichos (las cuales serán aportadas por el ciudadano y únicamente podrán ser colocadas por el encargado municipal: 50 €.
4. .... Inhumaciones: 75 €
5. .... Exhumaciones: para traslado a otro cementerio: 72.40 €
6. Exhumaciones para traslado en el mismo cementerio: 90.50 €.
7. Apertura de nicho con lápida ocupado con restos en féretro para traslado a caja de restos: 70 €
8. Apertura de nicho con lápida ocupado con caja de restos: 70 €

9. .... Apertura de nicho sin lápida: 0 €

#### DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2012, quedando elevada a definitiva el día 20 de diciembre de 2012. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN GUARDERIA INFANTIL**

#### ARTICULO 5º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza coincidirá en cada momento con el precio público establecido por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía para el servicio de atención socio-educativa, acogida y comedor.

Se dispondrá del servicio de ludoteca: 1.30 € por alumno y día.

#### Bonificaciones:

1.- Sobre la tarifa establecida mensualmente, se aplicará a cada plaza la bonificación que, como consecuencia del Convenio firmado entre la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento, se nos comunique mensualmente por la Fundación Andaluza de Servicios Sociales.

2.- Sobre el resultado de la aplicación de la bonificación anterior, se practicará una bonificación municipal a aquellas tarifas resultantes que sean superiores a 44 €. Dicha bonificación será por importe suficiente para que una vez aplicada resulte una cuota líquida a pagar de 44 euros por niño y mes.

3.- Aquella familia que tenga dos o más niños matriculados al mismo tiempo se le bonificará con el importe integro de la cuota más baja de las que le corresponda abonar.

Igual regla de bonificación será aplicable al servicio de ludoteca.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2012, quedando elevada a definitiva el día 20 de diciembre de 2012. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

#### ARTICULO 5º

1. La cuantía de esta tasa será la establecida según las siguientes tarifas:

2.

a) Garajes para servicios públicos o establecimientos comerciales o industriales: 8.30 €/m. / año.

b) garajes de uso y servicio particular: 4.90 €. /m/año.

En el supuesto de alta o bajas de esta Tasa se prorrateará por semestres dentro del año natural.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2012, quedando elevada a definitiva el día 20 de diciembre de 2012. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA:**

#### ARTICULO 5º

Por cada mesa, velador o elemento análogo al año 8,90 €/año.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2012, quedando elevada a definitiva el día 20 de diciembre de 2012. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS**

#### ARTICULO 5º

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Portadas, escaparates y vitrinas: 6,50 €/m2/año.

b) Rótulos: 13.25 €. /año.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2012, quedando elevada a definitiva el día 20 de diciembre de 2012. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS****ARTICULO 5º**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Vivienda: 66 €/año.

Cuota Fija Semestral: 33 €.

Establecimiento comercial: 91 €.

Cuota Fija Semestral: 45.50 €.

Establecimiento industrial: 112 €.

Cuota Fija Semestral: 56 €.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2012, quedando elevada a definitiva el día 20 de diciembre de 2012. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y ACTIVIDADES CONEXAS Y ACCESSORIAS AL MISMO.****ARTÍCULO 8.- CUOTAS DE LA TASA**

El importe final de la tarifa se determinará aplicando a cada base imponible el tipo que se regula en la estructura tarifaria que a continuación se indica:

**1) TARIFAS DE ABASTECIMIENTO****1.- Cuota de servicio.**

En concepto de cuota fija de la tarifa de abastecimiento por la disponibilidad del servicio, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los euros mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

Calibre (mm.)	Euros/mes sin Iva
Hasta 15	2,5747
Hasta 20	8,8304
Hasta 25	12,1081
Hasta 30	16,6164
Hasta 40	28,2902
Hasta 50	43,7175
Hasta 65	72,0284
Hasta 80	107,6808
Hasta 100	166,2672
Hasta 125	258,5000
Hasta 150	369,3241
Hasta 200	651,5234
Hasta 250	1.006,5266
Hasta 300	1.452,5735
Hasta 400	1.895,7253
Hasta 500	3.508,3723
Más de 500	6.893,6677

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y locales por 0,75 y por 2,5747 €/mes, se tomará este último resultado.

**2.- Cuota de consumo.**

En concepto de cuota variable o de consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente, se liquidará:

**A) Cuota variable para abonados gestionados en baja**

Tarifa de Abastecimiento a los Abonados gestionados en Baja

**1.1. A1. Consumo Doméstico**

Bloque I. Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 7 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, se facturarán a ..... 0,4878 €/m<sup>3</sup>

Bloque II. Los consumos domésticos que excedan de 7 m<sup>3</sup>/vivienda/mes y hasta 20 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, se facturarán a 0,7714 €/m<sup>3</sup>

Bloque III. Los consumos domésticos que excedan de 20 m<sup>3</sup>/vivienda/mes, se facturarán a 1,0862 €/m<sup>3</sup>

**A2. Consumo Industrial y comercial**

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 7 m<sup>3</sup>. / local / mes, se facturarán a 0,6927 €/m<sup>3</sup>

Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 7 m<sup>3</sup>./local/mes y hasta 20 m<sup>3</sup>./local/mes, se facturarán a 0,8658 €/m<sup>3</sup>

Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 20 m<sup>3</sup>./local/mes, se facturarán a .... 0,9288 €/m<sup>3</sup>

A3. Consumo de Organismos Oficiales, Servicios Públicos e interés social  
Bloque único para cualquier consumo 0,5825 €/m<sup>3</sup>

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de la Entidad Local, hasta el límite del 7% del consumo anual total de su municipio medido a la entrada del depósito de regulación, tendrá una bonificación de 0,5825 €/m<sup>3</sup>.

3.- Derechos de acometida.

Se define el parámetro A como el valor medio de la acometida tipo en euros por milímetro de diámetro, quedando fijado en:

<i>Parámetro A – 20,99 €/mm.</i>		
Diámetro nominal mm. Acometida		Repercusión (A x d). Sin IVA
Hasta 20		419,80 €
Hasta 25		524,75 €
Hasta 30		629,70 €
Hasta 40		839,60 €
Hasta 50		1.049,50 €
Hasta 65		1.364,35 €
Hasta 80		1.679,20 €
Hasta 100		2.099,00 €
Hasta 125		2.623,75 €
Hasta 150		3.148,50 €
Hasta 200 y ss.		4.198,00 €

De acuerdo con el R.S.D.A. se define el parámetro B como el coste medio por litro/segundo instalado de las ampliaciones, mejoras y refuerzos en las redes, quedando fijado en:

<i>Parámetro B - 93,27 €/lts./seg.</i>		
Caudal lts./seg. instalado		Repercusión (B x q) Sin IVA
0'40		37,31 €
0'60		55,96 €
1'00		93,27 €
1'50		139,91 €
2'00		186,54 €
4'00		373,08 €
10'00		932,70 €
14'00		1.305,78 €
18'00		1.678,86 €
25'00		2.331,75 €

A los efectos del cálculo de la repercusión (B x q) en locales comerciales, plantas de edificación de uso no definido y naves industriales de uso no definido, se le asigna un caudal instalado de 0,02 l/s/m<sup>2</sup>

4.- Cuotas de contratación y de reconexión.

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 56 y 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la cuota de contratación de abastecimiento y la cuota de reconexión quedarán establecidas en los siguientes términos:

Calibre en mm. del contador	Cuota de Contratación y Cuota de Reconexión. (euros)
Hasta 15	22,00 €
Hasta 20	47,50 €
Hasta 25	67,50 €
Hasta 30	83,50 €
Hasta 40	114,00 €
Hasta 50	144,50 €
Hasta 65	190,00 €
Hasta 80	236,50 €
Hasta 100 y ss.	295,50 €

Cuando se trate de transferencias de titularidad de contratos en vigor, no se modifiquen las condiciones del suministro y no existan facturas pendientes de pago, se facturará tan solo un 50% de esta cuota.

5.- Fianzas.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza quedará establecida para todos los contratos de suministro de agua potable para uso doméstico, industrial o comercial, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, en 33,50 €.

En los contratos de suministro de obra o de duración determinada, el importe máximo de la fianza está en función de la escala siguiente:

1.1.1. Escala de Fianzas	
Calibre del contador (mm.)	Euros
Hasta 15	370 €
Hasta 20	1,137 €
Hasta 25	1,591 €
Hasta 30	2,273 €
Hasta 40	4,547 €
Hasta 50 y sig.	5,695 €

El importe de la fianza podrá sustituirse por aval bancario.

#### 6.- Suministros temporales.

En los suministros temporales sin contador se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de la acometida (mm.)	M3./día
Hasta 25	3
30	3'5
40	4
50	4'5
55	5
80	5'5
100 y ss.	6

#### 7.- Cambio de ubicación

En la realización de las obras necesarias para el cambio de situación del contador, a petición del abonado, el importe a abonar se cifra en 138,70 € incluida la obra civil, puerta para el hueco del contador y cualquier otro material necesario, con independencia de la situación anterior del contador.

#### 8.- Verificación de contador

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, en las verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, de las cuales resulte un normal funcionamiento del aparato, se devengarán los siguientes precios (IVA incluido):

Calibre del contador (mm.)	Euros
Hasta 15	51 €
Hasta 20	53 €
Hasta 25	73 €
Hasta 30	77 €
Hasta 40	85 €
Hasta 50	311 €
Hasta 65	319 €
Hasta 80	346 €
Hasta 100 y sig.	377 €

## II ) TARIFAS DE SANEAMIENTO, VERTIDO Y DEPURACION

### 1) SANEAMIENTO

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los Euros mensuales siguientes:

Cuota fija de saneamiento ..... 1,3442 € por abonado y mes

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador de abastecimiento, se multiplicará el número de viviendas y/o locales por 0,75 y por 1,3442 €/mes.

Por mantenimiento y explotación de la red de saneamiento, se facturarán a los abonados que dispongan de este servicio en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, las siguientes cantidades:

Bloque único para cualquier consumo ..... 0,5352 €/m3

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de la Entidad Local, hasta el límite del 7% del consumo anual total de su municipio medido a la entrada del depósito de regulación, tendrá una bonificación de 0,5352 €/m3.-

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de saneamiento, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 m3 por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de saneamiento.

A los abonados con suministro no domésticos, que disponiendo del servicio de saneamiento no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994 de Protección ambiental.

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de:  
7 m3 por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de:  
250 m3 por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de:  
500 m3 por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m3 mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m3 registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

#### Cuota de contratación de saneamiento

Por cada contratación se devenga en el momento de realizarse la misma, en función del calibre del contador para el servicio de abastecimiento, las siguientes cantidades:

Calibre en mm. del contador	Cuota de Contratación
Hasta 15	22,00 €
Hasta 20	47,50 €
Hasta 25	67,50 €
Hasta 30	83,50 €
Hasta 40	114,00 €
Hasta 50	144,50 €
Hasta 65	190,00 €
Hasta 80	236,50 €
Hasta 100 y ss.	295,50 €

Cuando se trate de transferencias de titularidad de contratos en vigor, no se modifiquen las condiciones del suministro y no existan facturas pendientes de pago, se facturará tan solo un 50% de esta cuota.

Servicios en redes de saneamiento particulares.

La realización de servicios de desatascos en las redes de saneamiento particulares estará sujeta a un precio por actuación de 124,29 € por hora de trabajo, con un mínimo de una hora.

Arqueta de arranque para acometida de saneamiento.

La instalación de una arqueta de arranque para acometida de saneamiento incluida la obra civil estará sujeta a un precio de 211,00 €.

## 2) VERTIDOS

La tarifa de vertido, se facturará a los abonados que disponiendo del servicio de saneamiento, no depuren sus aguas residuales antes de su incorporación a los cauces públicos.

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:

### 2.1.- Tarifa para vertido doméstico.

Bloque único para cualquier consumo .....0,0786 €/m3

### 2.2.- Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales.

Se establecen tres bloques en función del tipo de vertido, en proporción al grado de contaminación de la actividad que se desarrolle, tomando como criterio de clasificación las actividades industriales y comerciales recogidas en la Ley 7/1994 de 18 de Mayo de Protección ambiental.

Bloque I.- Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 3 de la mencionada Ley: ..... 0,0786 €/m3

Bloque II.- Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 2 de la mencionada Ley: ..... 0,1048 €/m3

Bloque III.- Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 1 de la mencionada Ley: ..... 0,1948 €/m3

En aquellos casos en los que la industria o comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, les será de aplicación el Bloque I de esta tarifa.

### 2.3.- Tarifa para vertidos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo ..... 0,0786 €/m3

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de la Entidad Local, hasta el límite del 7% del consumo anual total de su municipio medido a la entrada del depósito de regulación, tendrá una bonificación de 0,0786 €/m3.-

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de vertido, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 m3 por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de vertidos.

A los abonados con suministros no domésticos, que disponiendo del servicio de vertido no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994 de Protección ambiental.

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de:

7 m3 por empresa o local y mes.

- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de:

250 m3 por empresa o local y mes.

- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de:

500 m3 por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m3 mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m3 registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

### 3) COEFICIENTES DE APLICACIÓN A LAS TARIFAS DE SANEAMIENTO Y VERTIDO.

El importe de las tarifas de Saneamiento y Vertido resultará de aplicar al precio resultante de multiplicar el volumen de agua suministrada, o en su caso estimada, por la tarifa de saneamiento o vertido vigente, un coeficiente que se esta-

blece en función de la naturaleza, características y grado de contaminación de los vertidos, así como del cumplimiento de la Ordenanza de Vertidos y las medidas de corrección y mejora de la calidad ambiental del medio donde se vierte.

Coefficientes aplicables.

- 1.- A los vertidos calificados como domésticos se aplicará un coeficiente de 1.
2. Si requerida una industria, vivienda, local o entidad por el Consorcio o su empresa concesionaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas u otro sistema de depuración, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las necesarias, se procederá a aplicar un coeficiente de 1,5.
- 3.- Si transcurren los plazos estipulados, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de Regularización o Autorización de Vertido en el Consorcio se procederá a aplicar un coeficiente de 3.
4. En el caso de vertidos no domésticos que superen los límites de la tabla de valores máximos instantáneos de vertidos permitidos o los límites establecidos como condiciones especiales en la autorización de vertido otorgada, serán de aplicación los siguientes:
  - a) Si se superan en uno o dos parámetros se aplicará un coeficiente de 2.
  - b) Si se superan más de dos parámetros se aplicará un coeficiente de 3.
  - c) En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, se aplicará un coeficiente de 2.
  - d) Todos aquellos usuarios a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente durante doce meses los coeficientes precitados, se les duplicará los valores de dichos coeficientes.

Los coeficientes anteriores no excluyen la aplicación de sanciones hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de gravedad o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión de la autorización de vertido, declarando la caducidad de la misma y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

### III) SERVICIOS ESPECIFICOS

Se facturarán los servicios relacionados a continuación, a los usuarios que soliciten los mismos, quedando exentos los Ayuntamientos que forman el Consorcio de Aguas del Huesna.

1) Solicitud de visita de inspección técnica o desplazamiento de personal operario y/o técnico por motivos no imputables a AGUAS DEL HUESNA, S.L.

Abonar por servicios específicos, previa aceptación del peticionario, las visitas para asesoramiento técnico para incidencias ya vistas en visita anterior. El importe de estos servicios se fija en 51,35 € por visita.

2) Servicios prestados en proyectos y obras.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a AGUAS DEL HUESNA, S.L.:

a) Proyectos de cualquier índole.

Se refiere a todos los trabajos de índole técnica, que deba realizar la Oficina Técnica de Aguas del Huesna, para la verificación de la prestación del servicio del ciclo integral del agua, conforme a las competencias atribuidas.

Se encuentran recogidos en este epígrafe la emisión de informes referentes a revisión de:

- Documentos urbanísticos, ya sean de planeamiento general, parcial, de reforma, puntuales, etc., o informes sobre información de redes y puntos de conexión para obtener la suficiencia del servicio a prestar.
- Proyectos de urbanización.
- Proyectos de grandes obras de infraestructuras.
- Estudios previos o proyectos de desvíos de las conducciones existentes por afección de otra infraestructura proyectada.

- Estudios de afecciones a infraestructuras existentes.

- Emisión de otros informes técnicos que sean requeridos.

Para ello se establece una cuota por actuación de 487,11 € por la emisión del informe técnico que corresponda en cada caso.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas integradas por menos de 50 viviendas se aplicará una bonificación del 50%. En caso de usos diferentes a los domésticos, se aplicará la anterior bonificación calculando el equivalente a 50 viviendas de 1,25 l/seg. de caudal instalado unitario, resultantes de la asignación de un consumo máximo de 0,02 l/m<sup>2</sup> sobre la superficie destinada a la actividad.

b) Información de situación de las redes.

Se refieren estos trabajos a los de aportar la información de las redes de abastecimiento y saneamiento de Aguas del Huesna, para lo cual se preparan los correspondientes juegos de planos y se entregan al solicitante.

Para ello se establece una cuota de 12,32 € por cada hectárea de superficie solicitada.

c) Inspección de obras.

Se refiere a los trabajos en los que sea necesaria la visita a las obras para realizar la inspección técnica necesaria para la recepción final de las obras, conforme a los requerimientos técnicos que se hayan establecido en el apartado a), para garantizar la prestación del servicio.

Se encuentran recogidos en este epígrafe los trabajos de:

- Realización de las comprobaciones geométricas de las conducciones a instalar.
- Comprobación de las correspondientes pruebas de presión, estanqueidad y desinfección de las conducciones proyectadas.
- Comprobación de la calidad de los materiales empleados en las obras, así como de los procedimientos constructivos.

- Verificación de las inspecciones de redes con cámara de televisión.

- Asistencia técnica e inspección de la preparación y conexionado a redes.

- Asistencia técnica e inspección de las obras que pudieran afectar a infraestructuras existentes.

- Realización de otras inspecciones técnicas que sean requeridas.

Para ello se establece una cuota de 255,93 € por inspección, de la que se emitirá el correspondiente informe técnico. Si la realización de la inspección, requiere más de tres visitas, por la cuarta y siguientes se devengará una cuota de 73,12 €.

## d) Inspección de acometidas.

Se refiere a la inspección técnica de acometidas individuales, ya sean de abastecimiento o saneamiento, previa a la prestación del servicio.

Para ello se devengará una cuota por actuación de 40,50 €.

## e) Recepción de obras.

Se refiere a todos los trabajos de índole técnica y administrativa que sean necesarios llevar a cabo para la recepción y puesta en servicio de las obras proyectadas e inspeccionadas.

Para ello se devengará una cuota por recepción de 363,97 €, en la que no está incluida la liquidación de los derechos de acometida que, en todos los casos, deberán abonarse antes de la recepción final de la obra.

## 3) Por la inspección de instalaciones a los efectos de autorización y control de las condiciones de los vertidos industriales

Por la inspección de instalaciones a los efectos de autorización y control de las condiciones de los vertidos industriales

Se devengará una cuota de 102,70 €.

El importe de estas cuotas se devengará por la presentación del proyecto a informar, por la solicitud de inspección o por la solicitud o prestación de servicios específicos, y habrá de ser hecha efectiva por el solicitante del informe, inspección o servicio, respectivamente, en el momento de verificarse la solicitud de cada una de esas actuaciones.

## IV) FACTURAS IMPAGADAS.

Por los recibos y/o facturas que resulten impagados una vez finalizado el período voluntario de pago, se devengará una indemnización, cuyo importe será el resultado de aplicar al importe íntegro adeudado la siguiente fórmula:

Indemnización = 1,50 euros + (I x i x n), donde,

I = Importe del total de la factura.

i = Interés diario de demora, que es igual al interés diario de demora fijado por las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

n = Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago hasta el momento de abono de la factura impagada.

La anterior indemnización está sujeta al IVA vigente y podrá ser incluida por la empresa concesionaria en la deuda total a satisfacer por el abonado antes de restablecer el servicio, si éste hubiese sido suspendido.

## V) IVA.-

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación tributaria vigente, a las cuotas resultantes de la aplicación tarifaria precedente, se deberá aplicar el porcentaje de IVA que corresponda a cada caso. Así mismo, se aplicarán cualesquiera otros incrementos motivados por hechos impositivos que pudiera aprobar la Autoridad competente.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

## Artículo 5.—Cuota.

2. El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHICULO Y POTENCIA	T. 2013
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	22,05
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	56,15
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	111,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	137,81
De 20 caballos fiscales en adelante	172,22
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	126,89
De 21 a 50 plazas	178,43
De más de 50 plazas	223,04
C) Camiones	
De menos de 1,000 kgs. De carga útil	64,32
De 1,000 a 2,999 kgs. De cargo útil	126,91
De más de 2,999 a 9,999 kgs. De carga útil	178,43
De más de 9,999 kgs. De carga útil	223,04
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	28,87
De 16 a 25 caballos fiscales	44,04
De más de 25 caballos fiscales	126,91
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículo de tracción mecánica	
De menos de 1,000 y más de 750 kgs. De carga útil	28,87
De 1,000 a 2,999 kgs. De carga útil	44,04
De más de 2,999 de carga útil	126,91
F) Otros vehículos	

Ciclomotores	9,68
Motocicletas hasta 125 cc.	9,68
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	15,93
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	27,95
Motocicletas de más de 500 hasta 1,000 cc.	50,58
Motocicletas de más de 1,000 cc.	94,89

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2012, quedando elevada a definitiva el día 20 de diciembre de 2012. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SALON MULTIUSOS MUNICIPAL.

#### Artículo 3º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa será el siguiente:

- Por el alquiler para celebraciones
- Para Bodas: 250 €
- Para Comuniones, Bautizos y similares : 70 €
- Fianza: 100 €
- Para el alquiler de otras Naves de propiedad municipal para Comuniones, Bautizos y similares: 70 €

#### DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2012, quedando elevada a definitiva el día 20 de diciembre de 2012. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

#### ARTICULO 9º. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

1. Bienes Inmuebles Urbanos 0,43 %

Este Ayuntamiento establece que aquellos inmuebles de uso Residencial que se encuentren desocupados o sin construir con carácter permanente se le incremente el tipo de gravamen hasta llegar al 1,3 %.

2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,79 %

3. Bienes Inmuebles de características especiales 0,6 %

#### ARTICULO 10º. Periodo impositivo y devengo del impuesto.

1. El periodo impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

4. El impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana se abonará semestralmente

#### DISPOSICION FINAL

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2012, quedando elevada a definitiva el día 20 de diciembre de 2012. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO Y ESTANCIA EN LA PISCINA MUNICIPAL

#### Artículo 5º

La cuota tributaria se aplicará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Días Laborables

Adultos: 2.50 €.

Niños: 1.50 €.

2.- Fines de Semana y Festivos

Adultos: 3.50 €.

Niños: 3 €.

Abonos de temporada de niños 50 % de descuento.

Abonos de temporada adultos 25 % de descuento.

Disposición final.

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2012, quedando elevada a definitiva el día 20 de diciembre de 2012. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (AHORA DENOMINADA "TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL CUBIERTO**

**Artículo 1º. Fundamentos y Régimen**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad de lo dispuesto en los artículos 15 a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en instalaciones municipales deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20,4 o) del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso del Pabellón Polideportivo Cubierto
- b) Uso de las Pistas de Padel

**Artículo 3.º Sujetos Pasivos.**

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las mismas.

**Artículo 4º. Base Imponible y Liquidable.**

Se tomará como base del presente tributo, el número de horas de utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto.

**Artículo 5º.**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, o se preste el servicio, previo pago de la tasa.

**Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Por hora de uso de las Pistas de Padel: 4 €/h
2. Por hora del uso del Pabellón Municipal Cubierto: 10 €/h

**Artículo 7º. Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

Se establece bonificación del 100 % de este Precio Público para aquellos clubes deportivos y equipos locales que lo soliciten, previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 8º. Infracciones y Sanciones Tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2012, quedando elevada a definitiva el día 20 de diciembre de 2012. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

16462

—————  
BRENES

D. MANUEL MORENO NOA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE BRENES (SEVILLA)

HAGO SABER: El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012, aprobó provisionalmente, por el quórum legalmente establecido, la modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

NÚMERO	DENOMINACIÓN
1	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
2	IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA
3	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENEOS DE NATURALEZA URBANA
4	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
5	TASA POR LA UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS
6	TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL
7	TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS